JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL – RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTE	ALBEIRO DE JESÚS GALVIS TABARES
DEMANDADO	MARÍA EUGENIA MONTOYA ECHEVERRI
RADICADO	2021-00333
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Subsanados los requisitos que dieron origen a la inadmisión y, toda vez que la presente demanda, reúne las exigencias de los artículos 82, 89, 90, 368 y siguientes del Código General del Proceso, así como el artículo 6 del Decreto 806 de 2020; habrá de admitirse la misma.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda incoativa de proceso VERBAL DE MAYOR CUANTIA (Resolución de Contrato), que promueve ALBEIRO DE JESÚS GALVIS TABARES en contra de MARÍA EUGENIA MONTOYA ECHEVERRI.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la demandada en la forma dispuesta en los artículos 290 y s.s. del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020. Apórtese el arancel judicial requerido para tal fin.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada para su contestación por el término de veinte (20) días, conforme lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso. Haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos (traslados).

CUARTO: DECRETAR la inscripción de la demanda en los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria N° 001-994698 y 001-994792

de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, de propiedad de la demandada MARÍA EUGENIA MONTOYA ECHEVERRI.

QUINTO: Reconocer personería al Dr. JUAN FELIPE MUÑOZ ARANBO, con T.P. 226.014 del C. S. de la J., conforme los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MURIEL MASSA ACOSTA

JUEZ

(Firma electrónica conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 Ministerio de Justicia y del Derecho)

30.

Firmado Por:

Muriel Massa Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

762975941a6745e61390575b407c9244b3fb6c4b4c69f64de50ce1463944c810

Documento generado en 28/10/2021 05:19:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica